



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10242-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Progreso, Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Progreso, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Progreso, Coahuila, encabezada por el C. Abel Alejandro Garza Medellín, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de junio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Abel Alejandro Garza Medellín, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Progreso, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3643-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el municipio de Progreso, Coahuila, en fecha 06 de mayo de 2015 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 22 de junio de 2015, notificó al municipio de Progreso, Coahuila, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio número ASE-5592-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Progreso, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 10 de agosto de 2015, el municipio de Progreso, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 07 de agosto de 2015, suscrito por el C. Abel Alejandro Garza Medellín, en su carácter de Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2014 del municipio de Progreso, Coahuila antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Progreso, Coahuila a cargo del C. Abel Alejandro Garza Medellín, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Progreso, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Ingresos 2014 del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2601002CFA114O00016 realizada por la C. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

De la revisión realizada a las operaciones registradas en los rubros 26103 y 44111 se observa que otorga en apoyos de combustible a trabajadores del Municipio por un importe de \$60,841.00, (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) infringiendo con esto lo estipulado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece lo siguiente: "*Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder*".



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Proveedor	Dcto.	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Importe	Concepto	Observaciones
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	203	26103	30/04/2014 12:24:58 p.m.	311	46,924.00	PAGO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 4,640.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	328	44111	02/06/2014 01:52:34 p.m.	366	26,098.00	APOYO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 10,834.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	329	44111	17/06/2014 02:05:23 p.m.	400	27,874.00	PAGO DE APOYO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 9,850.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	538	44111	16/10/2014 01:24:05 p.m.	614	19,120.02	PAGO DE APOYOS DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 7,770.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	604	26103	20/11/2014 02:20:07 p.m.	653	44,942.00	PAGO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 1,519.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	605	44111	20/11/2014 02:22:32 p.m.	654	19,565.46	APOYO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 9,280.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	648	44111	16/12/2014 10:42:07 a.m.	717	25,788.20	APOYO ECONOMICO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 8,200.00
SRI920511IZ5 - SERVICIO RIOJAS, S.A. DE C.V. PR0118	667	44111	30/12/2014 03:21:36 p.m.	743	14,712.00	APOYO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2014	Se observa apoyos a empleados del municipio por la cantidad de \$ 8,748
				Total	225,023.68		

De la documentación presentada por la entidad fiscalizada con posterioridad se desvirtuó parcialmente la observación en lo referente a ciertas operaciones financieras de la presente observación puesto que presentó estados de cuenta donde aparecen los depósitos por la cantidad de \$81,214.14 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), quedando sin solventar un monto por la cantidad de \$171,999.98 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), ya que de esta última cantidad no presentó documentación alguna para su solventación. Consecuentemente al no presentar la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

documentación solicitada y no tener certeza del destino final del recurso, se presume que el mismo fue usado para beneficio propio o ajeno de los funcionarios responsables de su resguardo y administración.

En razón de la omisión de la entrega de la documentación requerida por el total de las operaciones no solventadas, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar los egresos del municipio, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio incumplieron de forma dolosa o culposa con las obligaciones constreñidas en el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, legislación que confiere las mismas a los funcionarios presuntamente responsables, y por la cual su conducta se presume es sujeta de causar un daño a los intereses legítimos del municipio.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2014 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio no presentaron evidencia de las operaciones contables referidas en la observación, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el destino de dichos recursos, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables y que se encuentra detallado en el presente hecho, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio determinando un menoscabo en la hacienda pública municipal de Progreso, Coahuila, por la cantidad de \$60,841.00, (SESENTA



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la omisión en la que se incurre de registrar los egresos del municipio en perjuicio del mismo por la falta de documentación que compruebe los movimientos contables señalados.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2601002CFA114O00026 realizada por la C. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la revisión que se realizó a la nómina correspondiente al 2014 del municipio de Progreso, Coahuila, se observó que la C. Rocío de León Medellín, con número de empleado EM00201, quien ocupa el cargo de presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y recibió pagos por concepto de percepciones por \$126,498.91 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), siendo que el cargo mencionado es honorífico y se debe desempeñar sin obtener o pretender beneficios o remuneraciones, por lo que no se justifica el gasto, lo anterior se observa en virtud de que los integrantes de Consejo Directivo, deberán desempeñar el cargo de manera honorífica y sin remuneración alguna, de conformidad a lo que establece el artículo 49 párrafo tercero de la ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, correlacionado con el párrafo segundo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, que señala que no se percibirá remuneración alguna en el desempeño del cargo de Presidenta del DIF Municipal..

Cabe destacar, que la remuneración efectuada en pago a la Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Progreso, Coahuila, carece de sustento legal, por lo que los argumentos vertidos y la documentación presentada por la entidad fiscalizada, consistente en organigramas del Sistema son irrelevantes toda vez que contravienen una disposición legal aplicable al caso concreto, puesto que se utilizaron fondos públicos para un movimiento contable no previsto en la ley de la materia, así como tampoco en el presupuesto de egresos de la entidad, por lo que es evidente la afectación patrimonial ocasionada.

Así mismo, en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Progreso, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2014 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Toda vez que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio no presentaron evidencia de las operaciones contables referidas en la observación, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el destino de dichos recursos, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables y que se encuentra detallado en el presente hecho, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio determinando un menoscabo en la hacienda pública municipal de Progreso, Coahuila, por la cantidad de \$126,498.91 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), por la omisión en la que se incurre de registrar los egresos del municipio en perjuicio del mismo por la falta de documentación que compruebe los movimientos contables señalados.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2601002CFA114O00038 realizada por la C. Raúl Alejandro Nuncio Urbina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

Derivado de la revisión al Impuesto Predial Rústico y Urbano, se observa que a los recibos relacionados en el recuadro, se les realizó un incentivo del 100%, sin embargo, no se proporcionó la documentación que compruebe y justifique que dicho incentivo se haya otorgado de forma correcta, toda vez que en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso 2014, se menciona que para obtener dicho incentivo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Se otorgara un incentivo fiscal, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2014
51 a 150	25	2014
151 a 250	35	2014

Rev.00

9



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

251 a 500	50	2014
501 a 1000	75	2014
1001 en adelante	100	2014

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Además, se observa que se otorgaron Ceprofis en recargos del 100%, el cual no está contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio. Por lo que no se justifica.

Del monto observado en el presente hecho, mismo que derivó de la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014 y que se encuentra contenido en el pliego de observaciones notificado al municipio de Progreso, Coahuila se desprende de las operaciones realizadas que no se cuenta con documentación que acredite que se realizaron los procedimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables para el caso concreto y señalado en los párrafos precedentes.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2014 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 12 de junio y el 09 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables que se encuentran individualizados en la tabla de referencia que antecede al presente párrafo, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras del municipio, determinando un menoscabo a la hacienda pública municipal de Progreso, Coahuila, por la cantidad de \$41,745.09 (TRESCUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.) por la disposición del recurso público injustificado a persona ajena al municipio.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Es importante destacar lo dispuesto por los artículos 33 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo que el primero de ellos, dispone que la Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa; y el segundo señala las competencias, facultades y obligaciones conferidas al presidente municipal, como órgano ejecutivo del ayuntamiento en específico el inciso E) Hacienda Municipal, en el que se señalan la obligación de vigilar que los estados financieros, la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, además de vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento. Así mismo cabe destacar el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que señala que el Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del ayuntamiento, además de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente, por lo cual, resulta procedente señalar a quienes fingieron como Presidente Municipal y Síndico durante el ejercicio de la cuenta pública 2014 como presuntos responsables de los hechos enunciados en la presente denuncia.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Progreso, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Progreso, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Municipio de Progreso, Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUÉRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



FISCALÍA ESPECIALIZADA

DE HECHOS

DE CORRUPCIÓN

Recibí 19/oct/18

12:37 horas

Original demurra, 1 copia

2 carpetas original y 2 carpetas

1 copia como Anexo

*Para analisis.